

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Secretaría de Movilidad

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00797/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Movilidad**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veinte de febrero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 00046/SM/IP/2017, mediante la cual señaló lo siguiente:

"Favor de consultar anexo" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **SAIMEX**

A dicha solicitud de información acompañó el archivo electrónico denominado *Preguntas- Biometría.docx*, el cual contiene la siguiente información: -----

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Favor de contestar a las siguientes respuestas:

1. ¿Qué datos biométricos son tratados por la dependencia?
2. ¿Cuáles son las finalidades del tratamiento de datos biométricos?
3. ¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos?
4. ¿En qué casos se realiza el tratamiento de datos biométricos sin el consentimiento del titular?
5. ¿De qué manera se obtiene el consentimiento del titular para el tratamiento de datos biométricos?
6. ¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de remisión?
7. En su caso, se solicita versión pública del contrato o instrumento jurídico en el que quede formalizada la relación entre el responsable y el encargado. La versión pública debe incluir la identidad del encargado.
8. ¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de transferencia nacional o internacional?
9. En su caso, se solicita versión pública de las cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier instrumento jurídico mediante el cual se formalice la transferencia de datos biométricos tratados por la dependencia.
10. ¿A qué responsables le son transferidos datos biométricos tratados por la dependencia sin necesidad de formalizar dichas transferencias a través de instrumento jurídico? ¿Cuál es la disposición legal cuyo cumplimiento hace necesaria la transferencia o la disposición legal que le confiere al responsable atribuciones que justifican dicha transferencia?
11. ¿Qué leyes o tratados internacionales de los que México es parte prevén transferencias internacionales de datos personales?
12. ¿Qué autoridades extranjeras u organismos internacionales han realizado peticiones para la transferencia internacional de datos personales tratados por la dependencia y cuáles son las facultades homólogas o las finalidades análogas o compatibles que justifican la transferencia internacional?
13. ¿Se realizan decisiones automatizadas a partir de los datos personales tratados por la dependencia?
14. ¿Se elaboran perfiles a partir de los datos biométricos tratados por la dependencia? *(Entiéndase como "elaboración de perfiles": toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física)*
15. ¿Qué medidas de seguridad son adoptadas respecto de los datos biométricos tratados por la dependencia?
16. Se solicita versión pública de la bitácora de vulneraciones de seguridad a la que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en su defecto, indique la fecha en la que ocurrieron las vulneraciones de seguridad, el motivo de éstas y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.
17. ¿Se notificó a los titulares en caso de una vulneración de sus datos personales?

Gracias por su respuesta

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veinte de febrero de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO requirió al RECURRENTE para completar, corregir o ampliar los datos de su solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

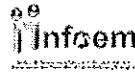


Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de Requerimiento de Aclaración a la Solicitud

REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Toluca, México a 20 de Febrero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00046/SM/IP/2017

Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 159 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que por lo que hace a su petición, con número de folio 00046/SM/IP/2017 en la que solicitó información relativa a los datos biométricos. Sobre el particular, informo a usted que en base a lo señalado en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que refiere que la Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita; en el caso de que transcurrido un plazo igual, no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar. Por lo anterior y con la finalidad de entregar la información referida en su petición, solicito a usted de la forma más atenta, tenga a bien informar a la que suscribe a qué tipo de datos biométricos refiere y para qué tipo de servicio necesita dicha información; lo anterior, para estar en aptitud de responder de forma veraz la solicitud que nos ocupa. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

Norma Sofía Pérez Martínez

III. Fue así que en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** desahogó el requerimiento que le fue formulado, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de Respuesta de Aclaración

RESPUESTA DE REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN

IMPRIMIR EL ACUSE
 versión en PDF



ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

DATOS DEL SOLICITANTE

■■■■■	■■■■■	■■■■■
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00046/SM/IP/2017

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN (dd/mm/aaaa) 21/02/2017

DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR

En relación a la aclaración, se solicita la información para todos los datos biométricos, para todos los servicios en que sean tratados por la Secretaría de Movilidad del Estado de México. Por dato biométrico se entiende: cualquier rasgo físico, biológico o de comportamiento de un individuo que lo identifique como único del resto de la población. Gracias.

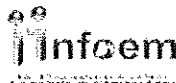
DOCUMENTOS ANEXOS

NÚMERO DE ACLARACIÓN: 00046/SM/IP/2017/AC

CLAVE DE ENTREGA DE LA ACLARACIÓN: 000462017079171347015015

IV. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Toluca, México a 14 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00046/SM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su petición número 00046/SM/IP/2017, a través de la cual solicitó 1.- ¿Qué datos biométricos son tratados por la dependencia? 2.- ¿Cuáles son las finalidades del tratamiento de datos biométricos? 3.- ¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos? 4.- ¿En qué casos se realiza el tratamiento de datos biométricos sin el consentimiento del titular? 5.- ¿De qué manera se obtiene el consentimiento del titular para el tratamiento de datos biométricos? 6.- ¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de remisión? 7.- En su caso, se solicita versión pública del contrato o instrumento jurídico en el que quede formalizada la relación entre el responsable y el encargado. La versión pública debe incluir la identidad del encargado. 8.- ¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de transferencia nacional o internacional? 9.- En su caso, se solicita versión pública de las cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier instrumento jurídico mediante el cual se formalice la transferencia de datos biométricos tratados por la dependencia. 10.- ¿A qué responsables le son transferidos datos biométricos tratados por la dependencia sin necesidad de formalizar dichas transferencias a través de instrumento jurídico? ¿Cuál es la disposición legal cuyo cumplimiento hace necesaria la transferencia o la disposición legal que le confiere al responsable atribuciones que justifican dicha transferencia? 11.- ¿Qué leyes o tratados internacionales de los que México es parte prevén transferencias internacionales de datos personales? 12.- ¿Qué autoridades extranjeras u organismos internacionales han realizado peticiones para la transferencia internacional de datos personales tratados por la dependencia y cuáles son las facultades homólogas o las finalidades análogas o compatibles que justifican la transferencia internacional? 13.- ¿Se realizan decisiones automatizadas a partir de los datos personales tratados por la dependencia? 14.- ¿Se elaboran perfiles a partir de los datos biométricos tratados por la dependencia? (Entiéndase como "elaboración de perfiles": toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física). 15.- ¿Qué medidas de seguridad son adoptadas respecto de los datos biométricos tratados por la dependencia? 16.- Solicitó en versión pública de la bitácora de vulneraciones de seguridad a la que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en su defecto, indique la fecha en la que ocurrieron las vulneraciones de seguridad, el motivo de éstas y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva. 17.- ¿Se notificó a los titulares en caso de una vulneración de sus datos personales?, de conformidad con lo dispuesto en

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca, México a 14 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00046/SM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 53 fracciones I, II y V, 75, 150, 151 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

El Director del Registro de Licencias y Operadores informó a la que suscribe que se envía respuesta en archivo adjunto.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Norma Sofía Pérez Martínez

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Anexando a su respuesta, el archivo electrónico con el nombre *Preguntas- Biometría SAIMEX.docx*, el cual contiene la siguiente información: -----

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Favor de contestar a las siguientes respuestas:

1. ¿Qué datos biométricos son tratados por la dependencia?

Huellas e Iris.

2. ¿Cuáles son las finalidades del tratamiento de datos biométricos?

Verificar la identidad de la persona.

3. ¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos?

Manual de la Dirección del Registro de Licencias y Operadores.

4. ¿En qué casos se realiza el tratamiento de datos biométricos sin el consentimiento del titular?

Nunca, sin consentimiento no se realiza el trámite.

5. ¿De qué manera se obtiene el consentimiento del titular para el tratamiento de datos biométricos?

A través del aviso de privacidad, mismo que se encuentra en el manifiesto que firma cada contribuyente.

6. ¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de remisión?

SI

7. En su caso, se solicita versión pública del contrato o instrumento jurídico en el que quede formalizada la relación entre el responsable y el encargado. La versión pública debe incluir la identidad del encargado.

No aplica, debido a que la remisión se realiza atendiendo al artículo 21, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales.

8. ¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de transferencia nacional o Internacional?

Por parte de esta dependencia no.

9. En su caso, se solicita versión pública de las cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier instrumento jurídico mediante el cual se formalice la transferencia de datos biométricos tratados por la dependencia.

No aplica debido a que no se han transmitido datos biométricos a nivel nacional o internacional por esta dependencia.

10. ¿A qué responsables le son transferidos datos biométricos tratados por la dependencia sin necesidad de formalizar dichas transferencias a través de instrumento jurídico? ¿Cuál es la disposición legal cuyo cumplimiento hace necesaria la transferencia o la disposición legal que le confiere al responsable atribuciones que justifican dicha transferencia?

Artículo 21, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales.

11. ¿Qué leyes o tratados internacionales de los que México es parte prevén transferencias internacionales de datos personales?

No se han realizado, por lo tanto no hay conocimiento.

12. ¿Qué autoridades extranjeras u organismos internacionales han realizado peticiones para la transferencia internacional de datos personales tratados por la dependencia y cuáles son las facultades homólogas o las finalidades análogas o compatibles que justifican la transferencia internacional?

Ninguna

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

13. ¿Se realizan decisiones automatizadas a partir de los datos personales tratados por la dependencia?

No

14. ¿Se elaboran perfiles a partir de los datos biométricos tratados por la dependencia? *(Entiéndase como "elaboración de perfiles": toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física)*

No

15. ¿Qué medidas de seguridad son adoptadas respecto de los datos biométricos tratados por la dependencia?

Aviso de Privacidad y medida compensatoria.

16. Se solicita versión pública de la bitácora de vulneraciones de seguridad a la que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en su defecto, indique la fecha en la que ocurrieron las vulneraciones de seguridad, el motivo de éstas y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

No existe ninguna vulneración de seguridad en esta dependencia.

17. ¿Se notificó a los titulares en caso de una vulneración de sus datos personales?

No se vulneran.

V. Inconforme con la respuesta aludida, el cuatro de abril de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00797/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como acto impugnado y razones o motivos de la inconformidad:

"Favor de consultar anexo. Gracias."(sic)

Anexando al escrito de interposición de recurso, el archivo electrónico denominado RR EDOMEX BIOMÉTRICOS.pdf, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asunto: Recurso de Revisión

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

PRESENTE

[REDACTED] por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico [REDACTED] autorizando para oír y recibir comunicaciones a [REDACTED]

[REDACTED], en virtud de que el sujeto obligado no responde a lo pedido en mi solicitud de información, promuevo el presente recurso de revisión en términos de los artículos 176 a 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante LTAIPEMM) para lo cual enlisto los siguientes requerimientos:

- I. **Sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud:** Secretaría de Movilidad
- II. **El nombre del solicitante que recurre y medio para recibir notificaciones:** [REDACTED] El medio para recibir notificaciones es el correo electrónico [REDACTED]
- III. **Número de folio de respuesta de la solicitud de acceso:** 00046/SM/IP/2017
- IV. **La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante:** 14 de marzo de 2017
- V. **Acto que se recurre:** La respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 00046/SM/IP/2017.
- VI. **Razones o motivos de Inconformidad:** La respuesta del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la LTAIPEMM.

ANTECEDENTES

- a) El 20 de febrero de 2017 presenté mediante el sistema de acceso de solicitudes de información pública (Saimex) una solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en los siguientes términos:

1. *¿Qué datos biométricos son tratados por la dependencia?*
2. *¿Cuáles son las finalidades del tratamiento de datos biométricos?*
3. *¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos?*
4. *¿En qué casos se realiza el tratamiento de datos biométricos sin el consentimiento del titular?*
5. *¿De qué manera se obtiene el consentimiento del titular para el tratamiento de datos biométricos?*
6. *¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de remisión?*
7. *En su caso, se solicita versión pública del contrato o instrumento jurídico en el que quede formalizada la relación entre el responsable y el encargado. La versión pública debe incluir la identidad del encargado.*
8. *¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de transferencia nacional o internacional?*
9. *En su caso, se solicita versión pública de las cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier instrumento jurídico mediante el cual se formalice la transferencia de datos biométricos tratados por la dependencia.*
10. *¿A qué responsables le son transferidos datos biométricos tratados por la dependencia sin necesidad de formalizar dichas transferencias a través de instrumento jurídico? ¿Cuál es la disposición legal cuyo cumplimiento hace necesaria la transferencia o la disposición legal que le confiere al responsable atribuciones que justifican dicha transferencia?*
11. *¿Qué leyes o tratados internacionales de los que México es parte prevén transferencias internacionales de datos personales?*
12. *¿Qué autoridades extranjeras u organismos internacionales han realizado peticiones para la transferencia internacional de datos personales tratados por la dependencia y cuáles son las facultades homólogas o las finalidades análogas o compatibles que justifican la transferencia internacional?*
13. *¿Se realizan decisiones automatizadas a partir de los datos personales tratados por la dependencia?*
14. *¿Se elaboran perfiles a partir de los datos biométricos tratados por la dependencia? (Entiéndase como "elaboración de perfiles": toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física)*
15. *¿Qué medidas de seguridad son adoptadas respecto de los datos biométricos tratados por la dependencia?*
16. *Se solicita versión pública de la bitácora de vulneraciones de seguridad a la que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en su defecto, indique la fecha en la que ocurrieron las vulneraciones de seguridad, el motivo de éstas y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.*

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

17. ¿Se notificó a los titulares en caso de una vulneración de sus datos personales?

b) Con fecha de 14 de marzo de 2017 el sujeto obligado respondió:

I. En lo que respecta a la pregunta número 7, el sujeto obligado no contesta lo que se solicita.

6. ¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de remisión?

Si

7. En su caso, se solicita versión pública del contrato o instrumento jurídico en el que quede formalizada la relación entre el responsable y el encargado. La versión pública debe incluir la identidad del encargado.

No aplica, debido a que la remisión se realiza atendiendo al artículo 21, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales.

AGRAVIOS

ÚNICO.- La respuesta por parte del sujeto obligado vulnera mi derecho de acceso a la información pública por ser distinta a lo que le fue solicitado, privándome de información que claramente es de interés público.

La anterior respuesta vulnera mi derecho de acceso a la información pública, los principios de motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad en función de que el sujeto obligado se niega proporcionar la versión pública del contrato o instrumento jurídico necesario para formalizar la relación entre el responsable y el encargado de los datos biométricos que han sido remitidos por la dependencia encargada de su tratamiento, argumentado tal negativa, de manera erróneamente fundada, en el artículo 21 de la LTAIPEMM no obstante dicho artículo refiere a la necesidad de requerir el consentimiento del titular de los datos, siendo esto totalmente distinto a lo que se solicitó.

Además, la anterior respuesta vulnera mi derecho de acceso a la información pública en razón de que el sujeto obligado, de manera negligente en el mejor de los casos, fundamenta y motiva la inexistencia de la información solicitada en un artículo inaplicable, cuando incluso por el contrario, su existencia se presume de conformidad con el artículo 19 de la LTAIPEMM, que establece "se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados", en conjunción con el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, mismo que clara y expresamente establece que "en caso de que el tratamiento de datos personales lo realice un encargado

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

externo, **el sujeto obligado deberá suscribir un convenio o contrato** en el que se establezca que los datos personales serán tratados únicamente conforme a las indicaciones del responsable, que no serán utilizados para una finalidad distinta a la estipulada en el contrato, y su destino final. Asimismo, dicho contrato deberá establecer, por lo menos, cláusulas específicas sobre:

- I. La obligación del encargado de guardar confidencialidad de los datos;
- II. Las responsabilidades y penalizaciones que correspondan por el uso inadecuado de los datos;
- III. El nivel de protección requerido para los datos de acuerdo con su naturaleza; y
- IV. La obligación de permitir verificaciones a las medidas de seguridad adoptadas mediante la inspección de las instalaciones, los procedimientos y el personal."

En todo caso, en cumplimiento del referido artículo 19 de la LTAIPEMM el Comité de Transparencia del sujeto obligado debió "emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos" y tampoco lo hizo. Por tanto, la declarada inexistencia del sujeto obligado de la información en cuestión es claramente violatoria de los artículos de la LTAIPEMM.

Es importante subrayar que el que suscribe no pretende obtener una copia fiel del contrato o instrumento jurídico referido, por el contrario, se está solicitando una versión pública en la que se pueda tener acceso únicamente a los datos no individualizados objeto del tratamiento y por tanto, de ninguna forma se corre el riesgo de la revelación de datos personales, por lo que no se atentaría contra la privacidad de las personas relacionadas con el tratamiento de esos datos.

Además de lo anterior, es necesario resaltar el alto interés público de conocer el contrato en cuestión pues este contiene información que resulta relevante y beneficiosa para la sociedad ya que su divulgación sirve a que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado, información que se califica de interés público de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 fracción XXII de la LTAIPEMM.

Adicionalmente, no se omite remarcar, que la información solicitada es de un claro interés público dado que, ante los riesgos inherentes de abuso que pueden cometer las autoridades, las medidas como la transparencia resultan fundamentales para que exista un control social sobre el tratamiento de datos biométricos por parte de las autoridades, de manera tal que sirvan para inhibir los riesgos de abuso y fomentar una adecuada deliberación en torno al tratamiento de los datos.

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Finalmente, si bien la pregunta número siete sí fue contestada, la respuesta no corresponde con a la información solicitada pues el sujeto obligado se limitó a dar una respuesta vaga, abstracta y ambigua, además de proporcionar una deficiente fundamentación y una nula una motivación, situación que actualiza lo descrito en el artículo 179 fracción XIII LTAIPEMM.

Por todo lo anterior, es claro que la respuesta del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública al negar la existencia de información, además de ser incompleta y/o distinta a lo solicitado, en contravención de lo previsto en este sentido por la Ley General, la LTAIPEMM y el artículo 6 de la Constitución Política.

Por lo expuesto y fundado, ATENTAMENTE A ESTE INSTITUTO LE PIDO:

PRIMERO.- Tenga por presentado el presente recurso.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ordene la entrega de la información solicitada.

Se anexa la copia de la respuesta que se impugna.

PROTESTO LO NECESARIO

04 de abril de 2017

V. El cuatro de abril de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 00797/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 17 de Abril de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED], al que se le asignó el número 00797/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se ADMITE a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

VII. Conforme a las constancias del SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes, **EL RECURRENTE** no realizó manifestaciones para expresar lo que a su derecho conviniera, y **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado, el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, asimismo presentó un alcance a su informe justificado en fecha veintiocho de abril del año en curso, haciendo la observación que si bien dicho informe cambiaba la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el mismo no se puso a disposición del **RECURRENTE** por contener los archivos adjuntos datos susceptibles de clasificarse, como se verá más adelante en el

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

estudio del presente recurso, por lo que a continuación sólo se inserta lo correspondiente al informe justificado en sí:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Tlalnepantla, México a 26 de abril de 2017
Informe Justificado

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE

La que suscribe, Norma Sofía Pérez Martínez, Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Movilidad, a través de este acto, comparezco a realizar el Informe Justificado al Recurso de Revisión número 00797/INFOEM/IP/RR/2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, 1, 10, 23 fracción I, 25, 53, 185 fracción II y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el siguiente Informe Justificado.

Por lo anterior, expongo los siguientes:

HECHOS

El veinte de febrero de la presente anualidad, se recibió en esta Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, la petición número 00046/SM/IP/2017, realizada por el C. Luis Fernando García Muñoz, a través de la cual solicitó diversa información relativa a los datos biométricos que maneja esta Secretaría de Movilidad.

Asimismo, el catorce de marzo del mismo año, este sector envió la respuesta a dicha petición informando lo siguiente: "...Favor de contestar a las siguientes respuestas: ¿Qué datos biométricos son tratados por la dependencia? Huellas e iris. ¿Cuáles son las finalidades del tratamiento de datos biométricos? Verificar la identidad de la persona. ¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos? Manual de la Dirección del Registro de Licencias y Operadores. ¿En qué casos se realiza el tratamiento de datos biométricos sin el consentimiento del titular? Nunca, sin consentimiento no se realiza el trámite. ¿De qué manera se obtiene el consentimiento del titular para el tratamiento de datos biométricos? A través del aviso de privacidad, mismo que se encuentra en el manifiesto que firma cada contribuyente. ¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de remisión? Si En su caso, se solicita versión pública del contrato o instrumento jurídico en el que quede formalizada la relación entre el responsable y el encargado. La versión pública debe incluir la identidad del encargado. No aplica, debido a que la remisión se realiza atendiendo al artículo 21, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales. ¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
EN GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

han sido objeto de transferencia nacional o internacional? Por parte de esta dependencia no. En su caso, se solicita versión pública de las cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier instrumento jurídico mediante el cual se formalice la transferencia de datos biométricos tratados por la dependencia. No aplica debido a que no se han transmitido datos biométricos a nivel nacional o internacional por esta dependencia. ¿A qué responsables le son transferidos datos biométricos tratados por la dependencia sin necesidad de formalizar dichas transferencias a través de instrumento jurídico? ¿Cuál es la disposición legal cuyo cumplimiento hace necesaria la transferencia o la disposición legal que lo confiera al responsable atribuciones que justifiquen dicha transferencia? Artículo 21, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales. ¿Qué leyes o tratados internacionales de los que México es parte prevén transferencias internacionales de datos personales? No se han realizado, por lo tanto no hay conocimiento. ¿Qué autoridades extranjeras u organismos internacionales han realizado peticiones para la transferencia internacional de datos personales tratados por la dependencia y cuáles son las facultades homólogas o las finalidades análogas o compatibles que justifican la transferencia internacional? Ninguna. ¿Se realizan decisiones automatizadas a partir de los datos personales tratados por la dependencia? No. ¿Se elaboran perfiles a partir de los datos biométricos tratados por la dependencia? (Entiéndase como "elaboración de perfiles": toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física) No. ¿Qué medidas de seguridad son adoptadas respecto de los datos biométricos tratados por la dependencia? Aviso de Privacidad y medida compensatoria. Se solicita versión pública de la bitácora de vulneraciones de seguridad a la que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en su defecto, indique la fecha en la que ocurrieron las vulneraciones de seguridad, el motivo de éstas y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva. No existe ninguna vulneración de seguridad en esta dependencia. ¿Se notificó a los titulares en caso de una vulneración de sus datos personales? No se vulneran.."

En esa tesitura, el cuatro de abril de dos mil dieciséis, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante ese Órgano Garante, al que le recayó el número de expediente 00797/INFOEM/IP/RR/2017, a través del cual impugnó la respuesta mencionada en el párrafo que antecede, donde en el apartado de "ACTO IMPUGNADO" argumenta que "...Favor de consultar anexo. Gracias... ÚNICO.- La respuesta por parte del sujeto obligado vulnera mi derecho de acceso a la información pública por ser distinta a lo que le fue solicitado, privándome de información que claramente es de interés público. La anterior respuesta vulnera mi derecho de acceso a la información pública, los principios de motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad en función de que el sujeto obligado se niega proporcionar la versión pública del contrato o instrumento jurídico necesario para formalizar la relación entre el responsable y el encargado de los datos biométricos que han sido remitidos por la dependencia encargada de su tratamiento, argumentado tal negativa, de manera erróneamente fundada, en el artículo 21 de la LTAIPEMM no obstante dicho artículo refiere a la necesidad de requerir el consentimiento del titular de los datos, siendo esto totalmente distinto a lo que se solicitó. Además, la anterior respuesta vulnera mi derecho de acceso a la información pública en razón de que el sujeto obligado, de manera negligente en el mejor de los casos, fundamenta y motiva la inexistencia de la información solicitada en un artículo inaplicable, cuando incluso por el contrario, su existencia se presume de conformidad con el artículo 19 de la LTAIPEMM, que establece "se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados", en conjunción con el artículo 51 de la Ley de Protección de

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

AV. GUSTAVO BAZ PRADA 260, COL. LA LOMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 54060 TEL: 55 66 82-00 EXT 55150

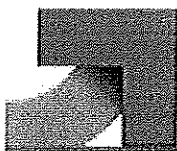
Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Datos Personales del Estado de México, mismo que clara y expresamente establece que "en caso de que el tratamiento de datos personales lo realice un encargado externo, el sujeto obligado deberá suscribir un convenio o contrato en el que se establezca que los datos personales serán tratados únicamente conforme a las indicaciones del responsable, que no serán utilizados para una finalidad distinta a la estipulada en el contrato, y su destino final. Asimismo, dicho contrato deberá establecer, por lo menos, cláusulas específicas sobre: I. La obligación del encargado de guardar confidencialidad de los datos; II. Las responsabilidades y penalizaciones que correspondan por el uso inadecuado de los datos; III. El nivel de protección requerido para los datos de acuerdo con su naturaleza; y IV. La obligación de permitir verificaciones a las medidas de seguridad adoptadas mediante la inspección de las instalaciones, los procedimientos y el personal." En todo caso, en cumplimiento del referido artículo 19 de la LTAIPEMM el Comité de Transparencia del sujeto obligado debió "emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos" y tampoco lo hizo. Por tanto, la declarada inexistencia del sujeto obligado de la información en cuestión es claramente violatoria de los artículos de la LTAIPEMM. Es importante subrayar que el que suscribe no pretende obtener una copia fiel del contrato o instrumento jurídico referido, por el contrario, se está solicitando una versión pública en la que se pueda tener acceso únicamente a los datos no individualizados objeto del tratamiento y por tanto, de ninguna forma se corre el riesgo de la revelación de datos personales, por lo que no se atentaría contra la privacidad de las personas relacionadas con el tratamiento de esos datos. Además de lo anterior, es necesario resaltar el alto interés público de conocer el contrato en cuestión pues este contiene información que resulta relevante y beneficiosa para la sociedad ya que su divulgación sirve a que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado, información que se califica de interés público de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 fracción XXII de la LTAIPEMM. Adicionalmente, no se omite remarcar, que la información solicitada es de un claro interés público dado que, ante los riesgos inherentes de abuso que pueden cometer las autoridades, las medidas como la transparencia resultan fundamentales para que exista un control social sobre el tratamiento de datos biométricos por parte de las autoridades, de manera tal que sirvan para inhibir los riesgos de abuso y fomentar una adecuada deliberación en torno al tratamiento de los datos. Finalmente, si bien la pregunta número siete sí fue contestada, la respuesta no corresponde con a la información solicitada pues el sujeto obligado se limitó a dar una respuesta vaga, abstracta y ambigua, además de proporcionar una deficiente fundamentación y una nula una motivación, situación que actualiza lo descrito en el artículo 179 fracción XIII LTAIPEMM. Por todo lo anterior, es claro que la respuesta del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública al negar la existencia de información, además de ser incompleta y/o distinta a lo solicitado, en contravención de lo previsto en este sentido por la Ley General, la LTAIPEMM y el artículo 6 de la Constitución Política..." (sic)

Asimismo, en el formato del recurso de revisión, el hoy recurrente argumenta en las "RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD" que "...Favor de consultar anexo. Gracias...."



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

AV. GUSTAVO BAZ PRADA 2160, COL. LA LOHA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. CP. 54060 TEL: 51-55-82-00 EXT 55350

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por lo antes citado y, como primer término, solicito a ese H. Comisionado del INFOEM, que la resolución que recaiga al presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, lo anterior, en virtud de las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

Por oficio número 223052000/0645/2017 el Director del Registro de Licencias y Operadores, informó a la que suscribe que después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico documental de esa unidad administrativa, hace llegar a través de dicho conducto la versión pública de todo lo relativo a la formalización de la relación entre el responsable y el encargado de los datos biométricos, haciendo hincapié que el mal uso de la información solicitada es responsabilidad del hoy recurrente. (Sírvase encontrar anexo al presente la información mencionada con antelación).

Como se podrá observar, esta autoridad administrativa en este acto, está haciendo entrega de la información solicitada por [REDACTED] referente a la versión pública de todo lo relativo al contrato o instrumento jurídico necesario para formalizar la relación entre el responsable y el encargado de los datos biométricos que han sido remitidos por la dependencia encargada de su tratamiento, por lo que en ningún momento se ha vulnerado los derechos de acceso a la información pública del hoy recurrente, ni los principios de motivación, congruencia, exhaustividad, ni mucho menos el principio de máxima publicidad.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

AV. GUSTAVO BAZ PRADA 2160, COL. LA LOMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060 TEL. 53 66 82-00 EXT 55150

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

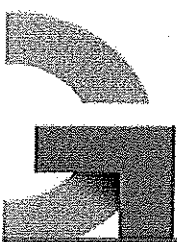


"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a ese Órgano Garante, en términos del artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el sobreseimiento del presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado en este acto entrega la información por la cual el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
NORMA SOFÍA PÉREZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

AV. GUSTAVO BAZ PRADA 2150, COL. LA LOMA, IZALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CP. 54060 TEL. 53 66 62 00 EXT 5350

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00046/SM/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **catorce de marzo de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del quince de marzo al cinco de abril de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de marzo, así como los días uno y dos de abril, todos de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como tampoco se comprende el día veinte de marzo del año en curso, ello por corresponder a un día de suspensión de labores, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el cuatro de abril de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó:

"Favor de contestar a las siguientes respuestas:

1. *¿Qué datos biométricos son tratados por la dependencia?*
2. *¿Cuáles son las finalidades del tratamiento de datos biométricos?*
3. *¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos?*
4. *¿En qué casos se realiza el tratamiento de datos biométricos sin el consentimiento del titular?*
5. *¿De qué manera se obtiene el consentimiento del titular para el tratamiento de datos biométricos?*
6. *¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de remisión?*
7. *En su caso, se solicita versión pública del contrato o instrumento jurídico en el que quede formalizada la relación entre el responsable y el encargado. La versión pública debe incluir la identidad del encargado.*
8. *¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de transferencia nacional o internacional?*

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

9. *En su caso, se solicita versión pública de las cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier instrumento jurídico mediante el cual se formalice la transferencia de datos biométricos tratados por la dependencia.*
10. *¿A qué responsables le son transferidos datos biométricos tratados por la dependencia sin necesidad de formalizar dichas transferencias a través de instrumento jurídico? ¿Cuál es la disposición legal cuyo cumplimiento hace necesaria la transferencia o la disposición legal que le confiere al responsable atribuciones que justifican dicha transferencia?*
11. *¿Qué leyes o tratados internacionales de los que México es parte prevén transferencias internacionales de datos personales?*
12. *¿Qué autoridades extranjeras u organismos internacionales han realizado peticiones para la transferencia internacional de datos personales tratados por la dependencia y cuáles son las facultades homólogas o las finalidades análogas o compatibles que justifican la transferencia internacional?*
13. *¿Se realizan decisiones automatizadas a partir de los datos personales tratados por la dependencia?*
14. *¿Se elaboran perfiles a partir de los datos biométricos tratados por la dependencia? (Entiéndase como "elaboración de perfiles": toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física)*
15. *¿Qué medidas de seguridad son adoptadas respecto de los datos biométricos tratados por la dependencia?*
16. *Se solicita versión pública de la bitácora de vulneraciones de seguridad a la que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en su defecto, indique la fecha en la que ocurrieron las vulneraciones de seguridad, el motivo de éstas y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.*
17. *¿Se notificó a los titulares en caso de una vulneración de sus datos personales?*

Gracias por su respuesta" (sic)

Fue así que, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de información, contesto todas las preguntas que le fueron formuladas de la siguiente forma:

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Favor de contestar a las siguientes respuestas:

1. *¿Qué datos biométricos son tratados por la dependencia?*
Huellas e iris.
2. *¿Cuáles son las finalidades del tratamiento de datos biométricos?*
Verificar la identidad de la persona.
3. *¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos?*
Manual de la Dirección del Registro de Licencias y Operadores.
4. *¿En qué casos se realiza el tratamiento de datos biométricos sin el consentimiento del titular?*
Nunca, sin consentimiento no se realiza el trámite.
5. *¿De qué manera se obtiene el consentimiento del titular para el tratamiento de datos biométricos?*
A través del aviso de privacidad, mismo que se encuentra en el manifiesto que firma cada contribuyente.
6. *¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de remisión?*
Si
7. *En su caso, se solicita versión pública del contrato o instrumento jurídico en el que quede formalizada la relación entre el responsable y el encargado. La versión pública debe incluir la identidad del encargado.*
No aplica, debido a que la remisión se realiza atendiendo al artículo 21, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales.
8. *¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de transferencia nacional o internacional?*
Por parte de esta dependencia no.
9. *En su caso, se solicita versión pública de las cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier instrumento jurídico mediante el cual se formalice la transferencia de datos biométricos tratados por la dependencia.*
No aplica debido a que no se han transmitido datos biométricos a nivel nacional o internacional por esta dependencia.
10. *¿A qué responsables le son transferidos datos biométricos tratados por la dependencia sin necesidad de formalizar dichas transferencias a través de instrumento jurídico?*
¿Cuál es la disposición legal cuyo cumplimiento hace necesaria la transferencia o la disposición legal que le confiere al responsable atribuciones que justifican dicha transferencia?
Artículo 21, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales.
11. *¿Qué leyes o tratados internacionales de los que México es parte prevén transferencias internacionales de datos personales?*
No se han realizado, por lo tanto no hay conocimiento.
12. *¿Qué autoridades extranjeras u organismos internacionales han realizado peticiones para la transferencia internacional de datos personales tratados por la dependencia y*

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cuáles son las facultades homólogas o las finalidades análogas o compatibles que justifican la transferencia internacional?

Ninguna

13. *¿Se realizan decisiones automatizadas a partir de los datos personales tratados por la dependencia?*

No

14. *¿Se elaboran perfiles a partir de los datos biométricos tratados por la dependencia? (Entiéndase como "elaboración de perfiles": toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física)*

No

15. *¿Qué medidas de seguridad son adoptadas respecto de los datos biométricos tratados por la dependencia?*

Aviso de Privacidad y medida compensatoria.

16. *Se solicita versión pública de la bitácora de vulneraciones de seguridad a la que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en su defecto, indique la fecha en la que ocurrieron las vulneraciones de seguridad, el motivo de éstas y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.*

No existe ninguna vulneración de seguridad en esta dependencia.

17. *¿Se notificó a los titulares en caso de una vulneración de sus datos personales?*

No se vulneran." (sic)

Ante la respuesta aludida, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que señaló tanto como acto impugnado, como razones o motivos de inconformidad:

"Favor de consultar anexo. Gracias."(sic)

Asimismo, dentro del escrito anexo a su recurso, señaló en forma de agravios, lo que a continuación se describe:

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

AGRAVIOS

ÚNICO.- La respuesta por parte del sujeto obligado vulnera mi derecho de acceso a la información pública por ser distinta a lo que le fue solicitado, privándome de información que claramente es de interés público.

La anterior respuesta vulnera mi derecho de acceso a la información pública, los principios de motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad en función de que el sujeto obligado se niega proporcionar la versión pública del contrato o instrumento jurídico necesario para formalizar la relación entre el responsable y el encargado de los datos biométricos que han sido remitidos por la dependencia encargada de su tratamiento, argumentado tal negativa, de manera erróneamente fundada, en el artículo 21 de la LTAIPEMM no obstante dicho artículo refiere a la necesidad de requerir el consentimiento del titular de los datos, siendo esto totalmente distinto a lo que se solicitó.

Además, la anterior respuesta vulnera mi derecho de acceso a la información pública en razón de que el sujeto obligado, de manera negligente en el mejor de los casos, fundamenta y motiva la inexistencia de la información solicitada en un artículo inaplicable, cuando incluso por el contrario, su existencia se presume de conformidad con el artículo 19 de la LTAIPEMM, que establece "se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados", en conjunción con el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, mismo que clara y expresamente establece que "en caso de que el tratamiento de datos personales lo realice un encargado

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

externo, **el sujeto obligado deberá suscribir un convenio o contrato** en el que se establezca que los datos personales serán tratados únicamente conforme a las indicaciones del responsable, que no serán utilizados para una finalidad distinta a la estipulada en el contrato, y su destino final. Asimismo, dicho contrato deberá establecer, por lo menos, cláusulas específicas sobre:

- I. La obligación del encargado de guardar confidencialidad de los datos;
- II. Las responsabilidades y penalizaciones que correspondan por el uso inadecuado de los datos;
- III. El nivel de protección requerido para los datos de acuerdo con su naturaleza; y
- IV. La obligación de permitir verificaciones a las medidas de seguridad adoptadas mediante la inspección de las instalaciones, los procedimientos y el personal."

En todo caso, en cumplimiento del referido artículo 19 de la LTAIPEMM el Comité de Transparencia del sujeto obligado debió "emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos" y tampoco lo hizo. Por tanto, la declarada inexistencia del sujeto obligado de la información en cuestión es claramente violatoria de los artículos de la LTAIPEMM.

Es importante subrayar que el que suscribe no pretende obtener una copia fiel del contrato o instrumento jurídico referido, por el contrario, se está solicitando una versión pública en la que se pueda tener acceso únicamente a los datos no individualizados objeto del tratamiento y por tanto, de ninguna forma se corre el riesgo de la revelación de datos personales, por lo que no se atentaría contra la privacidad de las personas relacionadas con el tratamiento de esos datos.

Además de lo anterior, es necesario resaltar el alto interés público de conocer el contrato en cuestión pues este contiene información que resulta relevante y beneficiosa para la sociedad ya que su divulgación sirve a que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado, información que se califica de interés público de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 fracción XXII de la LTAIPEMM.

Adicionalmente, no se omite remarcar, que la información solicitada es de un claro interés público dado que, ante los riesgos inherentes de abuso que pueden cometer las autoridades, las medidas como la transparencia resultan fundamentales para que exista un control social sobre el tratamiento de datos biométricos por parte de las autoridades, de manera tal que sirvan para inhibir los riesgos de abuso y fomentar una adecuada deliberación en torno al tratamiento de los datos.

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Finalmente, si bien la pregunta número siete sí fue contestada, la respuesta no corresponde con a la información solicitada pues el sujeto obligado se limitó a dar una respuesta vaga, abstracta y ambigua, además de proporcionar una deficiente fundamentación y una nula una motivación, situación que actualiza lo descrito en el artículo 179 fracción XIII LTAIPEMM.

Por todo lo anterior, es claro que la respuesta del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública al negar la existencia de información, además de ser incompleta y/o distinta a lo solicitado, en contravención de lo previsto en este sentido por la Ley General, la LTAIPEMM y el artículo 6 de la Constitución Política.

Siendo importante señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe justificado, remitió el contrato a que alude el punto 7 de la solicitud de información; sin embargo, no satisfizo el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, como se verá posteriormente en el estudio del presente asunto.

Asimismo, es de señalar que **EL RECURRENTE** no realizó manifestación alguna.

Es así que, una vez analizada la solicitud de información, la respuesta a ella, así como los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y el informe justificado rendido por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas, en virtud de que como bien lo señaló **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso, **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó el contrato solicitado en el punto 7 de la solicitud de información, como se verá a continuación:

En primer término, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta remite parte de la información solicitada.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya remitido parte de la información pública solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que implica que acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Ahora bien, es de señalar que por lo que respecta a los puntos del 1 al 6 y del 8 al 17 de su solicitud de información y sólo se inconformo por la falta de entrega de la versión

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

pública del contrato o instrumento jurídico en el que quede formalizada la relación entre el responsable y el encargado de los datos biométricos; por tal motivo, la respuesta por cuanto hace a los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando **EL RECURRENTE** impugna la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no expresó razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados y que fueron atendidos, por lo que los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que **EL RECURRENTE** está conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por **EL RECURRENTE**, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

(Énfasis añadido)

Así tenemos que, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, efectivamente no remitió la información solicitada por **EL RECURRENTE** en el punto 7 de su solicitud de información, referente a la versión pública del contrato o instrumento jurídico en el que quede formalizada la relación entre el responsable y el encargado de los datos biométricos, señalando como motivo de la no remisión que: *“No aplica, debido a que la remisión se realiza atendiendo al artículo 21, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales.”*; y si bien es cierto, al rendir los alcances de su informe justificado **EL SUJETO OBLIGADO** quiso resarcir la afectación al derecho de acceso a la información del **RECURRENTE** y acompañó dicho contrato, también lo es que este Órgano Garante una vez que realizó el análisis del mismo, se percató que a pesar de haberlo remitido dos veces, no se satisfizo el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, ya que en el primer alcance del informe justificado lo remitió de forma incompleta, pues dicho Instrumento consta de 42 fojas, tal y como se desprende de la numeración del mismo instrumento, y sólo envió las fojas 4, 9, 24, 25, 26 y de la 28 a la 34, como se muestra en la siguiente foja que se coloca a manera de ejemplo:

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



SECUENCIA DE ELABORACIÓN			DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE CÓMPUTO (APLICATIVOS)	FECHA DE CONTROL
HA	HE	HE		
24	MARZO	2014		C/M/R/2014

6.4. ILUMINACIÓN
 6.4.1. PARA TOMAR LA FOTOGRAFÍA SE UTILIZARÁ EL AJUSTE QUE PRESENTE LA CÁMARA PARA CAPTURAR IMÁGENES EN CONDICIONES DE Poca LUMINOSIDAD.

6.5. FONDO
 6.5.1. DEBERÁ USARSE AL 10% DE GRIS O BLANCO EN UNA SUPERFICIE TOTALMENTE PLANA.

6.6. RELACIÓN DE ASPECTO
 6.6.1. LA RELACIÓN DE ASPECTO DE LA IMAGEN "ANCHURA LARGO" ESTARÁ DE ACUERDO CON EL ESTÁNDAR UNIVERSAL DE LA CÁMARA FOTOGRAFICA DE 11:25.
 6.6.2. LA MANIPULACIÓN DE LA IMAGEN ORIGINAL CAPTURADA ANTES DE LA CONEXIÓN Y ALMACENAMIENTO ES PERMITIDA, LA IMAGEN DEBE ALMACENARSE CON LA MISMA RELACIÓN.

6.7. FORMATO DE LA IMAGEN
 6.7.1. LA FOTOGRAFÍA DEBERÁ SER CAPTURADA EN FORMATO JPEG.

6.8. BORDES
 6.8.1. NO SE PERMITIRÁ NINGÚN BORDE O MARCO DE COLOR QUE RODEE LA IMAGEN FACIAL DEL RETRATO.

6.9. RESOLUCIÓN
 6.9.1. UN MÍNIMO DE RESOLUCIÓN DE 480 X 600 PÍXELES PARA LA IMAGEN DIGITAL (480 HORIZONTAL O ANCHO X 600 VERTICAL O ALTO).

6.10. INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO
 6.10.1. LAS IMÁGENES DEBERÁN DE SER REPRESENTADAS EN FORMATO DIGITAL COMO PÍXELES RGB DE 24 BITS (ROJO, VERDE, AZUL) DE 8 BITS CADA UNO.

6.11. LA FOTOGRAFÍA DEBERÁ CUMPLIR CON EL ISO/IEC 15794-1. EN EL SISTEMA DEBERÁN PODER APRECIARSE EL RESULTADO A LAS PRUEBAS QUE SE REALICEN EN FORMA AUTOMÁTICA DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- 6.11.1. OJOS ADVERTIDOS.
- 6.11.2. USO DE ANTEOJOS.
- 6.11.3. NIVEL DE LUMINACIÓN.
- 6.11.4. ILUMINACIÓN DE ROSTRO UNIFORME.
- 6.11.5. RELACIÓN DE IMAGEN.
- 6.11.6. TAMAÑO DE LA IMAGEN SUPERIOR O IGUAL A 480 X 600 PÍXELES.
- 6.11.7. IMAGEN CON FONDO UNIFORME.
- 6.11.8. BOCA CERRADA.
- 6.11.9. POSE FRONTAL CORRECTA.
- 6.11.10. SIN INCLINACIÓN DE CABEZA.

7. CAPTURA DE FIRMA
 7.1. EL SISTEMA DEBERÁ PERMITIR CAMBIAR EL ANCHO DEL TRAZO ANTES DE GUARDAR LA IMAGEN.
 7.2. EL SISTEMA PERMITIRÁ LIMPIAR EL PAD DE FIRMA TANTAS VECES SEA NECESARIO PARA REPETIR LA CAPTURA ANTES DE GUARDAR LA IMAGEN.
 7.3. LA FIRMA DEBERÁ SER CAPTURADA EN FORMATO TIFF, CON UNA DIMENSIÓN DE 485 X 105 PÍXELES, UNA RESOLUCIÓN DE 300 DPI, A 8 BITS POR PÍXEL Y 256 TONOS DE GRIS.
 7.4. EN LA CAPTURA DEL PAD DE FIRMA DEBERÁ APARECER EL NOMBRE DEL CONDUCTOR, ASÍ COMO UNA LÍNEA SOBRE LA CUAL DEBERÁ FIRMAR.

8. CAPTURA DE HUELLAS
 8.1. SE UTILIZARÁ UN ESCÁNER DE HUELLA 4X4X2 PARA CAPTURAR LAS 10 HUELLAS EN TRES TOMAS.
 8.2. TOMA SIMULTÁNEA DE LAS CUATRO HUELLAS DE LA MANO IZQUIERDA: ÍNDICE, MEDIO, ANULAR Y MEÑIQUE.
 8.3. TOMA SIMULTÁNEA DE LAS CUATRO HUELLAS DE LA MANO DERECHA: ÍNDICE, MEDIO, ANULAR Y MEÑIQUE.
 8.4. TOMA SIMULTÁNEA DE LAS DOS HUELLAS PULGARES: PULGAR IZQUIERDO Y PULGAR DERECHO.
 8.5. EL SISTEMA DEBERÁ HACER LA TOMA AUTOMÁTICAMENTE CUANDO ESTÁ LLEGA A UN UMBRAL DE CALIDAD SUFICIENTE, SIN INTERVENCIÓN DEL OPERADOR.
 8.6. EL SISTEMA DEBERÁ DETECTAR AUTOMÁTICAMENTE LA POSIBLE INVERSIÓN DE MANO (IZQUIERDA POR DERECHA O DERECHA POR IZQUIERDA).



SECRETARÍA DE FINANZAS
 SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Asimismo, en la segunda ocasión si bien lo remitió de forma completa, EL SUJETO OBLIGADO omitió testar algunos datos personales, enunciando como ejemplo de manera enunciativa y no limitativa, el domicilio señalado por la empresa, diferente al domicilio fiscal y los datos del Instrumento que acredita la representación, razón por

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la cual, este Órgano Garante consideró no ponerlos a disposición del **RECURRENTE**; y si bien el contrato de referencia contiene datos personales, también lo es que puede generarse la versión pública en la que se supriman, eliminen o testen los datos que se consideran personales, tal y como lo dispone el artículo 137 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En tal razón, éste Órgano Garante considera que si bien, en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó el contrato solicitado por **EL RECURRENTE** en el punto 7 de su solicitud de información y en su informe justificado quiso resarcir dicha omisión, al enviar el mismo, también lo es que, no formuló la versión pública de dicho instrumento, ya que, la información confidencial es aquella clasificada como tal de manera permanente cuando se presenten los supuestos a que hace alusión el artículo 143 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que, se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y la que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; haciendo la observación que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la Ley de la Materia como información pública.

En los casos señalados con antelación y, para sustento de la clasificación, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, pues **EL SUJETO OBLIGADO** no realizó la versión pública del contrato solicitado por **EL RECURRENTE**, así como el Acuerdo de Clasificación que la sustenta.

En efecto, si bien la información requerida es información pública, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que también puede contener información que puede ser considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley en la materia, por lo que resulta procedente la elaboración de la **versión pública** conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

XX. Información clasificada: *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

XXI. Información confidencial: *Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

Igualmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los Sujetos Obligados clasificarán como reservada o confidencial la

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma." (Sic)

Por lo tanto, la entrega del contrato solicitado en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Por último y del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto determina que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**, en virtud de que, efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó la versión pública del contrato o instrumento jurídico en el que quedó formalizada la relación entre el responsable y el encargado de los datos Biométricos; por lo que se determina procedente **MODIFICAR** la respuesta.

No pasa desapercibido para este Instituto que, **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir su informe justificado remitió el contrato de datos biométricos, omitiendo testar algunos datos personales, refiriendo de manera enunciativa y no limitativa, los que corresponden al domicilio señalado por la empresa, diferente al domicilio fiscal y los datos del Instrumento que acredita la representación, por lo que en términos del artículo 190 de la Ley de la materia, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine la existencia y sancione, en su caso, las responsabilidades que se llegaren a encontrar.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena atienda la solicitud de información **00046/SM/IP/2017** en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en **versión pública**, lo siguiente:

"El contrato en el que se formalizó la relación entre el Responsable y el Encargado de los Datos Biométricos.

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00797/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAVA